



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Referencia: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante: Moviaval S.A.S Nit. No. 900766553-3
Email: legal@moviaval.com
Apdo. Demandante: Juan David Hurtado Cuero
Email: consulta.hurtado@hotmail.com
Demandada: LEIDY JOHANA AGUDELO OROZCO
Email: jhoana.orozco99@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 1516

Santiago De Cali, ocho (08) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, la parte actora Dr. Juan David Hurtado Cuero, manifiesta al Recinto Judicial, que la demandada realizó el pago total de la Obligación, por lo que solicita la terminación del proceso.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, sobre el vehículo automotor de placas **XSI98F**, clase MOTOCICLETA, Marca VICTORY, Color NEGRO NEBULOSA, Modelo 2022, Línea ONE MP, que se encuentra en tenencia del garante LEIDY JOHANA AGUDELO OROZCO, identificado con C.C. No 1.005.828.586, por lo arriba expuesto.

- 2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 3- **ORDENASE** a favor de la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto.
- 4- **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso de dejar a su disposición.
- 5- **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DLCM

ANGELA MARIA LASSO